



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

arrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **Proposición no de Ley relativa a la tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas de las Centrales Hidroeléctricas e instalaciones anexas que reviertan al Estado por el transcurso del plazo de concesión**, para su debate en la Comisión de Hacienda y Función Pública.

En el Congreso de los Diputados, a 27 de enero de 2017

EL DIPUTADO

GONZALO PALACÍN GUARNÉ

EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

53/trm

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las infraestructuras hidroeléctricas comenzaron a construirse en nuestro país a principios del siglo XX. Las primeras instalaciones se construyeron en los valles del Pirineo con el principal fin de abastecer de energía eléctrica a las industrias vascas y catalanas. La construcción de estas centrales hidroeléctricas, así como todas las obras necesarias para su funcionamiento, fueron llevadas a cabo por empresas concesionarias. Es decir, la empresa concesionaria costeaba todas las obras necesarias para la puesta en marcha de estas centrales y a cambio el estado les otorgaba una concesión por la que podían explotar estos saltos durante un plazo determinado. Al concluir dicho periodo la central, así como todas las instalaciones anexas, revertirían al Estado.

Transcurrido casi un siglo de la instalación de las primeras centrales hidroeléctricas (en adelante, CH) en el Pirineo, los plazos de las concesiones de estos aprovechamientos hidroeléctricos han comenzado a vencer. Y tal y como se recoge en el articulado de estas concesiones, una vez llegado el vencimiento, las centrales, así como las infraestructuras construidas para su funcionamiento, deben pasar a dominio público. Y hasta la fecha las titulares de dichas concesiones, grandes empresas eléctricas, han sido las que han ido abonando el IAE por estas centrales hidroeléctricas a los municipios donde están ubicadas.

El IAE es un impuesto municipal que grava la actividad económica. Hay que matizar que, aunque es municipal, y por tanto lo cobran los Ayuntamientos, puede tener una cuota provincial (que cobran las Diputaciones Provinciales) y una nacional que cobra el Estado.

El Real Decreto que regula las tarifas dentro del impuesto es de 1990, y dice que se entiende como base imponible los Kilovatios en potencia de generadores, es decir la potencia instalada en cada central. Mientras que en el mismo Real Decreto se establece un tipo de 120 pts (0,72 euros) por kilovatio. (Agrupación 15 Grupo 151 del

Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas). La cuota resultante de la potencia instalada por los 0,72 €/Kw se incrementa luego por el coeficiente de ponderación, que este si depende de la cifra de negocio, y que en el caso de las CH, es el máximo de 1.35.

Cuando hay varios municipios afectados se distribuye la cuota al 50 % entre quien tiene la CH y el 50 % quien tiene el embalse. Esta distribución dio lugar a una interesante jurisprudencia sobre lo que es embalse y lo que es central. (Regla 17 del RD 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas).

Además hay un recargo provincial que, por ejemplo, en el caso de la provincia de Huesca es del 32 %, que cobra la Diputación Provincial y que distribuye entre todos los municipios de la Provincia.

A lo anteriormente expuesto hay que añadir que el tipo del impuesto, esas 120 pts/0,72 € por kilovatio de potencia de generación no ha sido modificado desde 1.990. Mientras que el precio de la energía sí que ha evolucionado desde entonces.

Por norma general, el coste de la cuota resultante sobre la facturación anual de cada una de las centrales hidroeléctricas es siempre inferior al uno por ciento. A modo de ejemplo, la facturación de una CH como la de la Fortunada-Cinqueta (40 Mw de potencia instalada y producción de 90 Gwh/año) rondaría los 5/6 millones de euros al año, utilizando cifras conservadoras. Y hasta la fecha lo que tributa la empresa concesionaria en concepto de IAE ronda los 50.000 euros (distribuidos en 25.000 euros al Ayuntamiento de Tella-Sin, 15.000 euros el de Plan y 12.800 euros más para la diputación provincial.

El problema que se plantea, en el caso de que el Estado (a través del Organismo de Cuenca) recupere la concesión otorgada a una empresa, deriva de la actual regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas, que declara exentos de pago al Estado, CCAA y entidades locales. (artículo 82 TR Ley Reguladora de Haciendas Locales). Esta situación se ha dado por primera vez en el Ayuntamiento de Panticosa, municipio donde se ubica la CH del Pueyo de Jaca, que fue revertida en 2.013 y desde



entonces, al ser gestionada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, no ingresa por este concepto.

Esta pérdida de ingresos afectará de una manera fundamental a muchos de los ayuntamientos donde radican las centrales hidroeléctricas ya que son en su mayoría municipios pequeños y los ingresos procedentes del IAE de estas centrales suponen una parte importante de su presupuesto de ingresos.

Debe tomarse en consideración, igualmente, que en el caso de las CH que revierten al Estado, las mismas continúan en explotación, generando los ingresos correspondientes, por lo que no se trata de bienes de dominio público de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

Desde esta perspectiva, resulta claro que deben articularse las medidas necesarias para que las entidades locales afectadas no pierdan esta parte esencial de sus ingresos, máxime cuando persiste, como queda dicho, el ejercicio de la actividad económica que constituye el hecho imponible del IAE.

Una primera solución pasaría, en consecuencia, por la modificación de la normativa reguladora del IAE, contemplando expresamente la sujeción al impuesto del Estado, cuando el mismo recupere una concesión que previamente haya estado gravada y se continúe el ejercicio de la actividad económica correspondiente. En este punto debe destacarse, igualmente, la necesidad de actualizar el tipo aplicable (0,72 euros/Kilowatio), que no ha sido objeto de modificación desde el año 1.990.

En cualquier caso, y al amparo del principio general de compensación a los ayuntamientos cuando se establezca un beneficio fiscal sobre los tributos locales que suponga una merma en los ingresos municipales (artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), resulta claro que, en el presente supuesto, debe garantizarse, bien con carácter general, o bien con carácter subsidiario, el nivel de ingresos de las entidades locales afectadas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Adoptar cuantas medidas sean necesarias, incluso mediante la oportuna propuesta de modificación de la normativa reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), para la sujeción del Estado al citado impuesto, en los supuestos de reversión, por transcurso del plazo de concesión, de centrales hidroeléctricas y sus instalaciones anexas, cuando la actividad económica haya estado previamente gravada y se continúe en el ejercicio de la misma.
2. Actualizar el tipo impositivo aplicable a estas actividades, en tanto el mismo no ha sido objeto de modificación desde el año 1.990.
3. Garantizar, en cualquier caso, el nivel de ingresos de las entidades locales afectadas.”